



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 155/2002**

Trinidad, 05 de Diciembre de 2002.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Ley de la República No 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, el Art. 2 de la citada ley, se refiere a la competencia del "**SENASAG**", determinando en el Inc. d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales. Y en el Inc. g) declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

**Que**, mediante Decreto Supremo N.º. 25729, de fecha 07 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, entre las atribuciones mencionadas en el referido decreto, en el Art. 7mo. Inc. m) está, la de declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estados de emergencia.

**Que**, la Resolución Administrativa N.º. 005/01, de fecha 08/03/01, en su Art. 2, aprueba el Reglamento Técnico del "**PRONEFA**", el cual, en su Art. 37 y siguientes, contempla el establecimiento del área Perifocal y zona tampón. Al mismo tiempo, las medidas a tomarse para el control y erradicación del brote de Fiebre Aftosa en dichas zonas y áreas determinadas.

**Que**, la Ley No. 2215, en su artículo tercero parte segunda, establece, que el "**SENASAG**" a través de sus personeros, realizará inspecciones sanitarias en lugares destinados al faeneo, expendio de carnes, procesadoras de lácteos, industrias o plantas embutidoras y sus derivados, fundos rústicos de producción ganadera y todo los lugar que tengan relación con la producción y comercialización de animales, productos subproductos de origen pecuario. Acudiendo inclusive al uso de fuerza publica para el cumplimiento de estos objetivos.

**Que**, se hace necesario dictar un instrumento normativo por el cual al haberse diagnosticado la presencia de Fiebre Aftosa en algún lugar de nuestro país, y haberse declarado la emergencia sanitaria y cuarentenaria en las propiedades ganaderas afectadas, se instruya la urgente y necesaria participación de los Veterinarios y Personal de Apoyo del "**SENASAG**".

**POR TANTO:**

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural

...III

"2"

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declárase en **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y CUARENTENA**, las propiedades ganaderas, circundantes a la Propiedad Ganadera denominada: "Palmarito", entre las coordenadas Latitud Sur 14° 50' 04,6" y Latitud Oeste 64° 30' 42,9", de propiedad del Sr. Manuel Jesús Suárez Hurtado, ubicada en inmediaciones de la Localidad de Casarabe, Provincia Cercado del Departamento del Beni.

**Artículo 2.-** Procédase a la **VACUNACION Y REVACUNACION OBLIGATORIA DE EMERGENCIA** contra la Fiebre Aftosa de todos y cada uno de los animales bovinos y bubalinos, en todas las propiedades ganaderas ubicadas en el área Focal 5 Km. a la redonda y 8 Km. en el área Perifocal.

**Artículo 3.-** Se prohíbe terminantemente, las salidas e ingresos de animales tanto de la zona interdictada como de las vecinas a aquellas, durante los próximos **TREINTA (30)** días, a partir de la fecha.

**Artículo 4.-** Se instruye a los Veterinarios y Personal de Apoyo del "**SENASAG**", visitar las zonas afectadas para coordinar y apoyar los trabajos correspondientes a la vacunación y verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas.

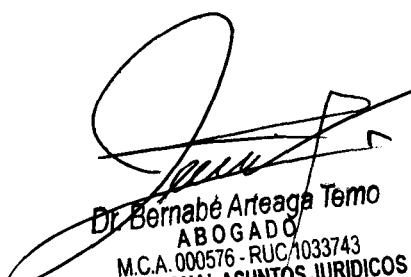
Se solicita a los propietarios de los fundos rústicos comprendidos en la zona afectada, prestar la correspondiente colaboración y apoyo como también permitir el ingreso libre del personal del "**SENASAG**" a sus propiedades, para el cumplimiento de su misión, en aplicación del artículo tercero parte segunda de la Ley No.2215.

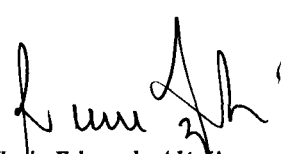
**Artículo 5.-** Los animales que ingresaren a los mataderos de las zonas aledañas a las comunidades afectadas, tendrán que ser derribados obligadamente. No pudiendo salir vivos de dichos predios bajo ninguna circunstancia.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Animal, el jefe Nacional del "**PRONEFA**", el jefe Distrital del "**SENASAG**" Beni y el Coordinador Departamental del "**PRONEFA**" Beni, a partir de la fecha.

**Regístrese, Comuníquese, cúmplase y archívese.**

Cc/arch.  
Pronefa  
u.n.a.j.  
Dr. Arteaga.

  
**Dr. Bernabé Arteaga Temo**  
ABOGADO  
M.C.A. 000576 - RUC/1033743  
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MAGDER

  
**r. Luis Eduardo Ali Jimenez**  
DIRECTOR NACIONAL  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MAGDER.

